



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

**AUDIENCIA PUBLICA
DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL
LITIGIO
(Art 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

FECHA	21 de mayo de 2021	HORA	8:30 A.M.			
RADICACIÓN						
05001	31	05	010	2018	00123	00
Demandante	GLORÍA PATRICIA ARANGO DIAZ					Asistió
Apoderada sustituta de la parte demandante	JULIETT PATRICIA ALMANZA ARANQUE					Asistió
Entidad demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES					
Apoderado sustituto de la administradora colombiana de pensiones-Colpensiones a quien se le reconoce personería en la audiencia	FERNANDO ARTURO SUAREZ GARCÍA					Asistió
Entidad co-demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSION Y CESANTÍAS PORVENIR S.A					
Apoderado sustituto de la sociedad administradora de pensión y cesantías PORVENIR S.A a quien se le reconoce personería en la audiencia	DANIEL CADAVID CASTAÑO (Tiene calidad de representante legal)					Asistió
Entidad co-demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSION Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A					
Apoderada sustituta de la sociedad administradora de pensión y cesantías COLFONDOS S.A a quien se le reconoce personería en la audiencia	JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ (Tiene calidad de representante legal)					Asistió
Entidad co-demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSION Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A					
Apoderada sustituta de la sociedad administradora de pensión y cesantías PROTECCIÓN S.A a quien se le reconoce personería en la audiencia	LISA MARIA BARBOSA HERRERA (Tiene calidad de representante legal)					Asistió
Pretensión Principal	NULIDAD DE TRASLADO					

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)				
Trámite de las pruebas	Se le da valor legal a la documentación aportada por las partes.			
Alegatos de conclusión	DEMANDANTE	Si	DEMANDADOS	Si

SENTENCIA NO. 124 PARTE RESOLUTIVA	
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de La Ley, El Juzgado Décimo Laboral Del Circuito de Medellín,	
RESUELVE	
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora GLORIA PATRICIA ARANGO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.034.614 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.	

SEGUNDO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la totalidad de las cotizaciones realizadas por la demandante GLORIA PATRICIA ARANGO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.034.614, sin descuentos de ningún tipo (como gastos de administración, garantía de pensión mínima y comisiones), junto con los rendimientos financieros generados en su cuenta individual.

TERCERO: ORDENAR a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. en el mismo término de treinta (30) días a reconocer y pagar a COLPENSIONES, las cuotas deducidas de cualquier índole, como gastos de administración, garantía de pensión mínima y comisiones y los rendimientos financieros generados por el tiempo que duró la afiliación de la demandante GLORIA PATRICIA ARANGO DÍAZ en PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. respectivamente.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de GLORIA PATRICIA ARANGO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.034.614, sin solución de continuidad, y una vez recibidos los recursos provenientes de la AFP demandadas, deberá actualizar la historia laboral de esta con todos los aportes realizados mientras estuvo afiliado al RAIS.

QUINTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: COSTAS a cargo de las AFP PORVENIR S.A., tras ser vencidas en juicio y a favor de la demandante, fijando las Agencias en Derecho en cifra de 1 SMLMV al momento de su liquidación.

No se condena en costas a COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PROTECCIÓN S.A conforme a expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS a las partes y se firma en constancia.

RECURSO DE APELACIÓN

Demandante	Si interpone
Colpensiones	No interponen
Porvenir S.A	Si interponen
Colfondos S.A	Si interponen
Protección S.A	Si interponen

Por haber sido debidamente interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante y por otro lado los apoderados de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. se CONCEDE dicho recurso en efecto suspensivo, en consecuencia, se dispone remitir el expediente respectivos al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso de apelación y se revise en consulta en lo que respecta a la condena impuesta a COLPENSIONES, por cuanto por esta demandada no se interpuso recurso.

LINK DE AUDIENCIA	PARTE 1	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/29cab008-a288-42e5-9db3-8f73b21e5411?vcpubtoken=59faaa17-9912-41ad-9232-25b7c854e51b
	PARTE 2	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8833a096-e249-4b21-b065-bdc5cae7b1ad?vcpubtoken=decf3c74-fa18-4699-b779-5bea403bbf21
	PARTE 3	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/899bf756-84e7-4845-9705-2541ff13cd8e?vcpubtoken=c88a4b5d-81e9-477d-b73f-182b095ccfbc
	PARTE 4	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/52034a16-1737-45a4-849d-c657e13cbb4f?vcpubtoken=c11b94e5-123f-4ecd-85f5-e081824c256d



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO

JUEZ

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar Antonio Enciso Rodriguez', written in a cursive style.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
SECRETARIO